



H. Cámara de Diputados de la Nación

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Tarifa diferenciada para establecimientos culturales y artísticos en los servicios de Energía Eléctrica Y Gas – Régimen.

Artículo 1°.- Creación.- Créase el Régimen de “TARIFA DIFERENCIADA PARA ESPACIOS CULTURALES EN LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS” para entidades públicas y privadas -con personería jurídica o sin ella- cuyo objeto sea fomentar, difundir, realizar, presentar o producir actividades culturales.

Artículo 2°.- Finalidad.- La finalidad del presente régimen es garantizar el acceso y permanencia en condiciones sustentables de los sujetos establecidos en el artículo n° 1 a los servicios públicos de energía eléctrica y gas a través del pago de una tarifa equitativa y justa.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación. El régimen se aplicará sin perjuicio de otros esquemas de ventajas tarifarias implementadas o a implementarse, los que en ningún caso operarán como impedimento a la operatividad de las normas establecidas en la presente ley.

Artículo 4°.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del Régimen:

- 1) Espacios culturales autogestivos
- 2) cines y teatros de barrio
- 3) cines y teatros públicos; y
- 4) cualquier entidad que cuya actividad principal se encuentre encuadrada dentro del artículo 1.

Artículo 5°.- Solicitud del beneficio.- Para ser beneficiario del presente régimen en los términos del artículo 4°, el interesado deberá solicitar la inclusión en el régimen ante la distribuidora del servicio que se trate, la que en un plazo de 48 hs. deberá remitir toda la documentación a la autoridad de aplicación; la que en un término de 30 días corridos -y mediante un trámite sumario y expedito- deberá expedirse. Sin perjuicio de ello, la autoridad de aplicación podrá establecer mecanismos alternativos para recibir las solicitudes por medios electrónicos o presenciales.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de una certificación de “Espacio Cultural” emitida por el Ministerio de Cultura de la Nación, quién deberá establecer los requisitos y condiciones para su emisión.

Mensualmente la distribuidora informará a la autoridad de aplicación todas las solicitudes que haya recibido, las que se encuentren pendientes de resolución y las que tengan otorgado el beneficio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 6°.- Tarifa. Los beneficiarios del presente régimen abonarán hasta el 60% del valor del Kilovatio y el metro cúbico que fije el Ente Regulador para cada categoría de consumo, y hasta el 60% del Cargo fijo.

Para determinar el porcentaje deberá ser considerada la situación económico financiera de la entidad solicitante.

Artículo 7°.- Presupuesto.- El presente régimen será financiado e incluido en la Ley de Presupuesto Nacional mediante una partida específica quedando a cargo de la autoridad de Aplicación la determinación de los costos en un plazo de 60 días.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

FUNDAMENTOS

La actual emergencia sanitaria, agravada por la pandemia de la COVID-19, provocó importantes cambios en nuestra forma de relacionarnos. En el caso del sector cultural, las políticas de aislamiento social significaron un deslizamiento de los consumos culturales hacia lo digital y la agudización de una crisis sectorial que se arrastra desde los últimos cuatro años, e impacta de lleno en los y las trabajadoras de las culturas imposibilitados para desarrollar su trabajo. Los espacios culturales, además de tener históricos inconvenientes por la falta de legislación municipal y provincial para su habilitación y funcionamiento, han debido enfrentar dos problemas: un exorbitante aumento en las tasas de servicios públicos, y la merma de espectadores debido a la pérdida de salario real de las y los trabajadores. Estos motivos, sumados al actual cierre en cumplimiento de las medidas de aislamiento, configuran un escenario de mucha complejidad para el sostenimiento de los espacios culturales. Existe un grupo especialmente alcanzado por estas dificultades, que son los denominados Espacios Culturales Autogestivos, junto con los cines y teatros de barrio, cuya protección por las características de organización e importancia para la diversidad de las expresiones culturales constituye el foco del presente proyecto de ley, que, con algunas pequeñas actualizaciones, recoge la iniciativa trabajada colectivamente con el sector por el diputado (M.C.) Juan Cabandié bajo el expediente 0775-D-2018.

Contamos como antecedente con la Convención para la Promoción y la Protección de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada en el año 2005 en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En el año 2008, la República Argentina adhirió formalmente a la misma a través de la ley 26.035. La Convención surge luego de un amplio debate internacional, en el cual se reconoce la importancia de la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos. Entre los principales considerandos utilizados para su aprobación, puede destacarse la consciencia de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos, y constituye, por lo tanto, uno de los principales motores del desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones. Por otra parte, se constata la importancia de la diversidad cultural para la plena



H. Cámara de Diputados de la Nación

realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos. Los objetivos de la Convención se orientan a: proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa; reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo; y reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado. Los Estados parte tienen derechos y obligaciones derivados de su participación en la Convención, ya sea para la protección o la promoción de la diversidad de las expresiones culturales. De ahí que puedan adoptar medidas o políticas culturales que inciten la creación y la producción, el acceso y/o la comunicación de las expresiones culturales.

La República Argentina posee una rica historia de organización del campo cultural, cuya composición es dinámica y heterogénea, y un importante desarrollo institucional con diferentes leyes para la promoción de la creación y producción de diversos sectores del campo. Algunos claros ejemplos son el caso del cine mediante la Ley 24.377, del teatro mediante la Ley 24.800, o la música mediante la Ley 26.801. Por otro lado, la creación y manutención del Ministerio de Cultura desde el año 2014, junto con la sostenida labor del Fondo Nacional de las Artes, han permitido contar con diversas medidas para la promoción de la diversidad cultural, como el programa Puntos de Cultura o los diversos programas de subsidios a la creación impulsados por el FNA. Estas políticas, que con gran esfuerzo viene recuperando el gobierno nacional luego de ser casi extinguidas por el gobierno anterior, se encuentran hoy severamente condicionadas por las duras medidas de ajuste y vaciamiento presupuestario impulsadas por el anterior gobierno nacional durante su gestión, han sido la condición de posibilidad del excepcional desarrollo cultural de nuestro país impulsando la creatividad y la asociatividad para la producción cultural y la reafirmación de nuestros valores identitarios. Este desarrollo, sin embargo, no hubiera sido posible sin un componente fundamental: los espacios culturales en los que la diversidad cultural toma forma y se expresa. Protagonistas a lo largo de diferentes épocas y con una presencia capilarizada en todo el país, los espacios culturales son un nodo central para el hábitat de gran parte de nuestras producciones culturales contemporáneas. Se trata de espacios en donde se ejercitan los derechos culturales para la producción, la creatividad y la creación colectiva.

Los espacios culturales poseen una incuestionable importancia para la producción cultural, y tienen, además, otra especificidad muy clara, dada por su interacción con la comunidad de la que forman parte, su territorialidad. Se constituyen así en puntos sociales neurálgicos, vehículos de la formación ciudadana a través de la educación popular, posibilitando su participación en actividades artísticas, promoviendo el crecimiento de artistas locales y generando una circulación de bienes simbólicos por carriles muy



H. Cámara de Diputados de la Nación

diferentes a aquellos que concentran los medios de comunicación masivos y la industria del entretenimiento.

Entendiendo que es responsabilidad del Estado Nacional propiciar y promover el funcionamiento de estos espacios, el presente proyecto de ley busca crear un régimen de tarifa diferenciada en el servicio de energía eléctrica y gas para todos los espacios, públicos y privados, que desarrollan actividades culturales. Si bien actualmente existen regímenes de excepciones tarifarias para personas en situaciones de vulnerabilidad, los espacios culturales no poseen aún ningún tipo de beneficio.

En este sentido la tarifa diferenciada para estos establecimientos al coadyuvar en la continuidad de la actividad normal de los establecimientos culturales brinda la posibilidad de continuar creando fuentes de trabajo –y sostener las existentes- para trabajadores y trabajadoras culturales. Por eso, mediante este régimen se establece una amplitud de beneficiarios que podrán acceder a la Tarifa diferenciada a través de un simple procedimiento, previa acreditación de su condición ante el Ministerio de Cultura de la Nación. Ahora bien, dicho procedimiento debe ser sumario y expedito y la autoridad de aplicación debe resolver la solicitud de ingreso al régimen en un plazo de 30 días.

En lo relativo a la estipulación del beneficio en la tarifa entendemos que deben existir categorías de consumo y también tipos de beneficiarios pues la diversidad y complejidad de los establecimientos culturales y artísticos impone esta modalidad, es por ello que se establece un tope de hasta 60% de exención en el precio de kilovatio mayorista y hasta 60% de exención en el cargo fijo. De esta manera el derecho a la tarifa diferenciada se sustenta en forma solidaria por todos los actores que intervienen en la distribución de la energía eléctrica y del servicio de gas.

Esta no es la primera iniciativa parlamentaria en términos de establecer una tarifa social o diferenciada, otros espacios políticos han presentado proyectos en este sentido como la UCR, la Coalición Cívica y el Bloque Social Cristiano.

Entendemos sustancial dar respuesta concreta a los Espacios Culturales que padecen una importante profundización de la crisis que ya venían sufriendo, por ello continuamos trabajando por la inclusión y la justicia social, allí donde más se necesita.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las diputadas y diputados que acompañen con su voto positivo el presente proyecto de ley.